

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS JUEVES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

En caso que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plogaría, 14, (Puesto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jefe superior de Palacio, con fecha de ayer, comunica á esta Presidencia las siguientes telegramas:
«Sevilla 1.º de Diciembre, 6 tarde.
—Al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.:

S. M. la Reina Isabel tuvo desde el principio de la semana anterior una fiebre de índole catarral gástrica y de forma intermitente, irregular, bajo la influencia de una constitución atmosférica templada y húmeda. La fiebre desapareció en virtud de los medios apropiados; y cuando S. M. adelantaba, si bien con lentitud, en su convalecencia, se ha visto de nuevo molestada por la fiebre remitente.

A esta hora, seis de la tarde, se halla S. M. aliviada; lo cual ponemos en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.—El Presidente de la Facultad de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio.—El Médico de Cámara de S. M. la Reina, Antonio Serrano.»

«Sevilla 2 Diciembre, 5:30 tarde.
—Al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.:

S. M. la Reina ha continuado notablemente aliviada desde ayer por la tarde y pasado bien la noche, sin que hasta ahora haya aparecido la exacerbación febril.—Marqués de San Gregorio.»

(Gaceta del 1 de Diciembre.)

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad

de la Real Cámara, en telegrama de ayer participa que S. M. la Reina Madre había pasado muy bien la noche anterior, continuando la mejora desde que había desaparecido la fiebre.

Gobierno de provincia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice en 27 de Noviembre, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual dice á este de Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta clasificadora de Carlistas presentados, lo que sigue:—Conformándose el Rey (Q. D. G.) con el informe emitido por la Junta que V. E. preside acerca del titulado Comandante de las filas carlistas don Miguel Gómez del Aguila, se ha servido resolver con presencia de la ley de 28 de Julio último, que este individuo cuyos antecedentes comprobaban que ha sufrido tres condenas de presidio por delitos comunes, no puede obtener empleo alguno en el ejército, debiendo procurarse su captura, y ser puesto á disposición del Capitán general de Castilla la Vieja para que se continúe la causa sobre falsificación que se le formó perteneciendo al Depósito de Avila. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. á fin de que si es habido el referido sugeto, se sirva cumplimentar lo que en la misma se previene.»

Lo que hago público por medio de este Boletín á los efectos que se indican.

León 3 de Diciembre de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Otero, vecino de Palazuelo de La Valcuera, residente en el mismo, de edad de 62 años, profesión labrador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada Julia, sita en término común del pueblo de La Valcuera y Arides, Ayuntamiento de Matallana, al sitio que llaman Valle de Regueras en dirección al Valle de Arba y linda á todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca fijada á la conclusion de la mina Valenciana en el citado Valle de Regueras desde cuyo punto se medirán al N. 3,000 metros, al O. 2,000 á P. lo que haya hasta intestar con la mina Valenciana y al M. 3,000.

Y no habiendo hecho este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Diciembre de 1876.—
Nicolás Carrera.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Habiendo manifestado deseos diferentes casas de comercio españolas de conocer en todos sus detalles las condiciones de la Exposición de productos nacionales en Amberes, anunciada en la Gaceta de 18 de Julio último, se ha dispuesto, la publicación de las comunicaciones oficiales que al efecto mediaron entre la Legación de S. M. en Bruselas y este Ministerio, que son las siguientes:

«LEGACION DE ESPAÑA EN BRUSELAS.—Número 134.—Excelentísimo señor.—Muy señor mío: En la reseña del movimiento comercial entre España y Bélgica, que tuve la honra de dirigir á V. E. en 14 de Febrero último, manifesté la extrñeza que me causaba el ver que no fuera mayor la importación de algunos de nuestros productos, y que otros muchos que cité se desconocían por completo en este mercado; siendo así que un número considerable de ellos se halla libre de derechos á su introducción en este reino, y existiendo varias líneas de vapores que vienen periódicamente desde diferentes puertos nuestros al de Amberes, lo cual debía servir de estímulo para que aumentara el movimiento entre los dos países.

Acaso recuerde V. E. que traté de explicar esta anomalía exponiendo que muchos de nuestros productores carecían de relaciones directas con casas de comercio ó de banca en Bélgica, ó ignoraban los medios de establecerlas; y después de estar en Amberes, y de conferenciar allí y aquí con hombres de negocios, he adquirido el convencimiento de que la causa de esta falta de relaciones comerciales es la que yo apuntaba en ese despacho; lo cual es tanto más de sentir, cuanto que unos y otros me han manifestado vivos deseos de entablar negocios con nuestros productores, en vez de

emplear agentes intermedios como viene sucediendo; con la circunstancia de ser los más de ellos extranjeros residentes en Burdeos y Marsella, que se dedican á escapar varios de los artículos españoles que aquí se importan; con lo cual llegan á subir los precios de estos hasta el punto de no poder sostener competencia con los de otras naciones, á ir desapareciendo poco á poco de este mercado por no ofrecer ventajosos rendimientos.

Lo que voy diciendo es más trascendental de lo que á primera vista aparece, así como es sumamente importante que se trate de poner remedio. Citaré como prueba de ello, si alguna fuera menester, lo que está pasando con los comerciantes griegos que han empezado á remitir sus producciones á Amberes sin valerse de negociantes secundarios; las pases de Corinto, por ejemplo, consignadas directamente, les han dado este año un beneficio de 20 á 25 por 100 á los productores, al paso que los que, desde allá se siguen sirviendo de esos intermediarios han tenido que contentarse con el precio del día en detrimento de sus intereses.

Indiqué á V. E. en aquel despacho que como medio de facilitar y aumentar el movimiento sería muy conveniente que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las Autoridades locales hicieran comprender á nuestros productores la ventaja que reportarían de dirigirse á nuestro Consulado en Amberes pidiéndole noticias de precios y nombre de casas respetables con las cuales pudieran establecer relaciones.

Precisamente una invitación de este género aparece en el *Monitor Belga* de ayer animando á los comerciantes y productores á entrar en comunicación sobre estos puntos con los Consules belgas en el extranjero.

Pues bien: no contento con sugerir ese medio, he tratado de encontrar el modo ó la forma que podría emplearse aquí sobre el terreno para despertar por este lado la atención del comerciante y del consumidor belga sobre la calidad y variedad de los artículos que nuestro país produce; y después de considerar este asunto, he llegado á persuadirme que la medida más eficaz y más práctica sería establecer en Amberes, centro y depósito del comercio de importación y del movimiento de este país, una especie de *Comptoir* ó Exposición permanente de muestras de todos los artículos de nuestra producción agrícola é industrial, donde se demostrara la naturaleza, calidad y precios de todo lo que da de sí nuestra patria.

He consultado el pensamiento con nuestro digno Cónsul, como conocedor de la localidad y de sus recursos, y con varios comerciantes, banqueros é industriales de aquel puerto, de Lieja y de Bruselas; y habiendo encontrado en todos ellos, no sólo aprobación, sino elogios y aplauso para

el proyecto, me decidí á llevarlo al terreno práctico, empezando por buscar una tercera persona de respetabilidad y crédito y experiencia de negocios, que quisiera tomar sobre sí la ejecución material, el desenvolvimiento y la responsabilidad absoluta del mismo; toda vez que ni la Legación ni el Consulado pueden ni deben mezclarse directa ni indirectamente en transacciones de comercio; y después de oír á varias personas de autoridad y peso, me he fijado en Mr. Hipólito de Beunís, quien, á la circunstancia de pertenecer como Concejal al Ayuntamiento de Amberes, reúne la de representar en aquella plaza á la Compañía del Norte de España, á la del Gas de Madrid, y á varios banqueros de Málaga, Lisboa, Nápoles, Mesina, San Petersburgo, Londres y otros puntos de Europa y de América.

Con él he conferenciado en presencia de nuestro Cónsul; y aceptando mis indicaciones me ha declarado de palabra y repetido por escrito que está dispuesto á establecer en un gran local en Amberes, por su cuenta y riesgo, una Exposición permanente donde se den á conocer las muestras de todos los productos españoles, bien sean naturales, bien elaborados, que quieran enviarse nuestros compatriotas. De cuenta suya será el enseñarlos en la mejor forma posible, el publicar en anuncios y periódicos su llegada y existencia en aquel punto, el enterar de los precios á los compradores, y dirigirse á los productores transmitiéndoles los pedidos que reciba, los cuales deberán consignarse la luego.

Para dar mayores facilidades á los que deseen ensayar este medio de emprender ó desarrollar sus relaciones comerciales, he tratado de conseguir que las Compañías de *Robbins y Walford*, y *Grisar y Marsili*, cuyos vapores tocan en varios puntos delitoral de España, reciban á bordo de sus buques y transporten *gratis* á Amberes las muestras que nuestros productores quieran presentar en la Exposición; y habiéndoles prestado gustosos dichos señores á acceder á mi deseo, según comunicaciones escritas que obran en mi poder, dan órdenes á sus corresponsales en San Sebastian, Bilbao, Santander, la Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona para que admitan en los vapores de sus respectivas Compañías, los de *Grisar* tres toneladas y los de *Robbins* hasta cinco en cada viaje de las muestras á que me refero, que pesen á lo más en los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro en los segundos, sin cargar por ello comisión ni gasto de ningún género.

Si V. E. aprueba el pensamiento y juzga que valdría la pena ensayarlo, sería necesario que, puesto de

acuerdo con el Ministerio de Fomento, se hiciera saber á nuestros productores por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines* oficiales que por iniciativa de la Legación de S. M. en Bruselas, y con el apoyo de ella y del Consulado en Amberes, va á establecerse en este puerto una Exposición permanente de muestras de productos agrícolas é industriales españoles, y que se invita á los que quieren tomar parte en ella á que remitan sus efectos á Mr. Hipólito de Beunís, el cual se encargará de darlos á conocer y de hacer saber los precios de ellos en estos centros, así como también de transmitir los pedidos que se le hagan. Para esto bastará que envíen sus muestras á Amberes, á la consignación del citado Mr. Hipólito de Beunís, por medio de los vapores de las empresas que he nombrado, ó por cualquiera otra medio, recomendándose especialmente aquellos porque sus dueños se prestan á conducir gratuitamente las muestras, de que se trata. A este efecto acompaño una lista con los nombres de los agentes de esas Compañías en los puertos de la Península en que con regularidad tocan los citados vapores.

El Ministerio de Fomento podría asimismo prevenir á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y á las Autoridades superiores de nuestras provincias que por todos los medios á su alcance estimulen á nuestros productores á que se aprovechen de la ocasión y facilidades que se les ofrecen en Amberes para dar á conocer sus géneros y desarrollar su comercio.

Creo que V. E. encontrará plausible mi proyecto.

Llevado de un vivo deseo de ser útil á mi patria, y de contribuir hasta donde yo pueda al desenvolvimiento de sus verdaderos intereses, he trabajado por anar diferentes voluntades en beneficio de ellos, y mis esfuerzos aquí han sido hasta ahora coronados con éxito. Falta sólo que el Gobierno, si lo estima conveniente, dé su poderoso apoyo ni pensamiento, y no creo ha de negarlo conociendo el patriotismo de que se halla animado. No pido auxilios pecuniarios; lo único que se necesita es la cooperación de los centros oficiales; prometiéndome en cambio que si mi idea llega á tomar cuerpo y prospera, habrá de aumentarse el movimiento comercial entre ambos países, y con él, como es natural, el Consulado y el Tesoro percibirán mayores rendimientos.

Por lo que hace á los primeros interesados, es decir, á los mismos productores españoles, no es posible ofrecerles en las circunstancias actuales y con los medios de que disponemos mayores facilidades de dar á conocer sus géneros y extender sus relaciones, ni á menos precio que las que dejo apuntadas. Si no responden al llamamiento y no se aprovechan

de ellas, que no se quejen luego ni culpen á nadie más que á ellos mismos de falta de apoyo y de protección en los funcionarios públicos y en el Gobierno.

Bruselas 23 de Junio de 1878.—
Excmo. Sr.—Firmado.—Rafael Merrey y del Val.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Lista de los diferentes Agentes de las Compañías Robbins y Walford, y de los puntos de España en que tocan sus vapores.

Málaga, Sr. D. R. Ardoiz
Sevilla, Sr. Macaurens y compañía.

Cádiz, D. F. Estéban y Gomez.
Valencia, R. Macaurens y compañía.

Barcelona, id. id.

Tarragona, id. id.

Cartagena; Bosh hermanos.

Almería; D. Manuel Campos.

Alicante, Cary Brothers.

Santander, hijos de D. Francisco Diaz.

Coruña; D. Nicolás Maria del Rio.

Vigo, A. Curbera hermanos.

San Sebastian, D. José Domercq.

Bilbao; D. Ricardo Rochett.

Burriana, Sres. Macaurens y compañía.

Los vapores de la Compañía Grisar y Marsili son despachados en Santander por D. R. Larrinaga y compañía, y en Bilbao por D. José Eusebio Rochet.

CONTESTACION.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Dirección de Comercio y Consulados.*—
Excmo. Sr.: Me he enterado con el mayor interés del despacho de V. E. núm. 134, de 23 de Junio último, y me complazco en participarle que el Gobierno de S. M. aprueba y aplaude el pensamiento que ha concebido y ha puesto en práctica de influir para la creación en Amberes de una Exposición permanente de muestras de las producciones agrícolas é industriales españolas, y ha visto con gusto y gratitud que Mr. Hipólito de Beunís y las Compañías de vapores de los Sres. Robbins y Walford, y Grisar y Marsili se hayan prestado al primero á realizar el proyecto de la Exposición y á favoracer el desarrollo de las transacciones directas entre España y Bélgica, y las segundas á transportar *gratis* un número determinado de muestras; habiendo dadas V. E. las gracias en nombre del Gobierno de S. M.

Del citado despacho de V. E. se da traslado al Ministerio de Fomento para que coopere por su parte á la realización de tan beneficiosa idea, y se publicará por este Ministerio un extracto en la *Gaceta de Madrid* para que llegue desde luego á conocimiento de los productores y comerciantes españoles.

De Real orden lo digo á V. E., dándole las gracias en nombre de S. M. por el servicio que ha prestado en esta ocasión á nuestra patria, contribuyendo á fomentar su riqueza y bienestar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de

1876.—Firmado.—Fernando Calde-
ron y Collantes.—Sr. Ministro de
S. M. en Bruselas

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 25 de Agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NOGA YARONA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Aramburu, Fernandez Flores, y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Terminado el compromiso á que se hallaba afecta la fianza presentada por los Sres. Garzo é hijos, de esta ciudad, para garantizar la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el último ejercicio, se acordó cancelarla y devolverles los valores depositados.

Adjudicada nuevamente en subasta pública la tirada del Boletín oficial á los mismos Sres. Garzo é hijos por tiempo de seis años, se acordó que consignen en la Depositaria provincial como fianza la cantidad de 1.000 pesetas efectivas ó su equivalencia en valores del Estado, entendiéndose que esta garantía responde de la ejecucion del servicio durante todo el tiempo del contrato, y que no les será devuelta hasta que el mismo termine.

De conformidad con la propuesta por la Contaduría, se acordó decir al comisionado de apremio por contingente provincial de Valderas:

1.º Que pida autorizacion al Juez municipal para el traslado de los efectos que constituyen la ampliacion de embargo excepto los carros de paja.

2.º Que de los bienes muebles comprendidos en el primer embargo no ha de trasladar más que cereales, legumbres, besijas, papelera, escritorio y efectos de metal, conservando las sillas, mesas y demás en poder del Depositario que haya nombrado; y

3.º Que tome los informes necesarios y manifieste la cantidad indispensable para atender á los gastos de traslacion á Valencia de D. Juan de los efectos de ambos embargos, sin contar con los que se exceptúan, indicando el medio más conveniente para hacerle la remesa de fondos.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Díez, vecino de Soci, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ricllo, exigiéndole el ingreso en las arcas municipales de 536 pesetas de que no se hizo cargo en la cuenta de 1871-72 que rindió como Depositario, cuya suma procede del aumento de arbitrios establecidos sobre varios artículos de consumo:

Resultando que subastados estos á favor de D. Bernardo de Dios Valcarce en cantidad de 788 pesetas con la obligacion de satisfacer puntualmente y por trimestres en poder del Depositario la cuarta parte del remate, no sólo se cargó este en sus cuentas de

250 pesetas como única cantidad que dice tiene recaudada por tal concepto:

Resultando que el Ayuntamiento fundándose en que no aparece de las cuentas más deudor que el Depositario y creyéndole obligado á recaudar la totalidad del aumento, desestimó la solicitud que le dirigió el interesado, dándose lugar al presente recurso de que se celebró vista pública en 3 del actual:

Considerando que pedidos al Ayuntamiento certificación literal del acuerdo por el cual fué nombrado Depositario D. Francisco Díez y de las condiciones que se le impusieron, solo ha remitido copia del acta relativa al primer extremo, de la que aparece elegido Depositario bajo la responsabilidad del Ayuntamiento por ser Concejal, sin que se le asigne obligación alguna especial.

Considerando que en tal concepto como Depositario y no siendo recaudador, solo está obligado á responder de las cantidades que se le hayan entregado, sin que tuviera el deber de ser agente de recaudacion y dirigirse contra los deudores morosos;

Considerando que al Ayuntamiento tocaba probar que el apelante, haya recibido de esta procedencia mayor cantidad que la de 250 pesetas, de que se cargó en cuentas, lo que de modo alguno aparece justificado, por más expedito que haya sido verificarlo en el recibo ó carta de pago correspondiente y aun por los libros de intervencion; y

Considerando que si la cantidad objeto del recurso hubiera ingresado en Caja, en ella existiría ó no haber sido extraídas con anuencia del Alcalde, Ordenador y Concejal Interventor, custodia del arca de tres llaves, segun el art. 151 de la ley municipal; quedó acordado revocar el acuerdo apelado ínterin el Ayuntamiento á quien se reservan las acciones que la convengan no demuestre en forma que en poder de D. Francisco Díez, ingresó D. Bernardo de Dios Valcarce las 788 pesetas en que le fué adjudicado el remate de arbitrios sobre especies ó consumo.

Presentada por la casa de Miron, de esta capital, cuenta de efectos suministrados para empapelar la habitacion que ocupan los oficinas de Secretaría, importante 130 pesetas 74 céntimos, se acordó el pago de esta suma con cargo al crédito votado para reparacion del edificio.

En vista del informe favorable de la Administracion económica, y haciendo uso de la facultad que confiere á la Comision el art. 134 de la Instruccion de consumos, acordó conceder al Ayuntamiento de Val de San Lorenzo el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de los artículos que solicita.

Resuelto por la Diputacion en 10 de Noviembre último que con cargo á la cantidad presupuestada para obras del partido de Murias de Pare-

des se abonon 1.830 pesetas 15 céntimos á que asciende el presupuesto de reparacion del puente de Entrepeñas, se acordó manifestar al Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, en vista de un oficio de 15 del corriente que cuando las obras se hallen terminadas y reconocidas habrá lugar al pago de su importe, si no exceden de la suma señalada por la Diputacion.

Acreditado por Miguel Salvadores Botas y Santiago Manzanal y Mansanal, el fallecimiento de sus respectivos hijos en accion de guerra, así como los demás requisitos establecidos por la Diputacion, se acordó conceder á cada uno el socorro de 125 pesetas.

El mismo socorro fué concedido á Félix Lombas Gonzalez, de Nocede de Gordon, soldado que fué de Artillería de montaña, por haber justificado su inutilidad relativa para el trabajo, por heridas recibidas en campaña.

Remitida á D. Dionisio Lago, contratista del Camino vecinal de Ponferrada á Los Barrios de Salas, la liquidacion definitiva de las obras para que expusiera lo que estimase conveniente, y devuelta aquella por el interesado, solicitando:

1.º Que se proceda á tomar datos para nueva liquidacion y clasificacion.

2.º Que se le entregue el resto de la fianza, pues si existe alguna reclamacion la cree infundada.

3.º Que se incluyan en la liquidacion las omisiones que se notan, y

4.º Que reclame el importe de la carga y descarga.

Visto lo informado por la Seccion de Obras provinciales; y

Considerando que si bien de los primeros datos que se tomaron para el proyecto que sirvió de base en la subasta, aparecen 25.708 metros cúbicos para el movimiento de tierras en todo el trozo, se creyó conveniente al verificar el replanteo, hacer ligerísimas variaciones en la direccion de la traza, sin por eso modificar esencialmente las condiciones generales del camino, las cuales disminuyeron el número de metros cúbicos designado en el proyecto:

Considerando que para esta operacion se halla autorizada el Director de Obras provinciales teniendo que conformarse con su resultado el contratista, siempre que, como sucede en el presente caso, no exceda ni baja de la 6.ª parte del total consignado en el presupuesto, conforma así lo establece el art. 50 en relacion con el 41 de las condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, sin que tenga derecho á reclamar los 25.708 metros que marca el presupuesto, todo vez que no resultan ejecutados.

Considerando que los plazos y perfiles que se entregaron al contratista al comenzar las obras para que se ajustara á ellos en su ejecucion, se refieren á los datos del replanteo, y aun cuando la cubicacion arrojó en total

de movimiento de tierras de 19.313 metros obtuvo un beneficio de 250 por habersele abonado 19.563, como resultado de la liquidacion:

Considerando que aun en el caso de que existiera algun error en las cotas marcadas en los perfiles, esta clase de reclamaciones deben hacerse en tiempo oportuno, como lo previenen las condiciones generales de obras públicas, por que de otro modo es difícil, si no imposible, comprobarlas, hecho que no puede desconocer el reclamante por, doando al ejecutar un desmonte aumentando la obra marcada en los perfiles, tuvo que perder su importe; y solamente por una gracia especial de la Diputacion se le abonó la mitad.

Considerando que despues del tiempo transcurrido desde 18 de Marzo último nada ha vuelto á exponer el único reclamante propietario del terreno tomado con exceso el que se marcó dando lugar á suponer que no exige mayor cantidad que la de 30 pesetas en que aquel fué tasado;

Considerando que rectificada por la oficina de Obras provinciales, la liquidacion definitiva aparece que en la cubicacion de la piedra se ha padecido un error que produce el aumento de 221.34 metros cúbicos de piedra machucada de 1.ª capa y otra de 166.60 de 2.ª á las que aplicado el precio respectivo causan un total de 1.227 pesetas 72 céntimos en favor del contratista, deducida la baja que se obtuvo en la subasta; y

Considerando que por reclamacion del contratista de 13 de Enero del corriente año, y previa informe del Director de Obras provinciales é Ingeniero Jefe de Caminos, se desestimó en sesion de 13 de Enero último el abono que solicitaba en concepto de carga y descarga, resolucion que es firme y tiene ya la autorizacion de cosa juzgada, quedó acordado:

1.º Que no há lugar á tomar datos para nueva liquidacion y clasificacion.

2.º Que se entreguen al contratista D. Dionisio Lago las 602 pesetas resto de la fianza, deducidas ya las 30 pesetas que quedarán en Depositaria para satisfacer á D. Emilio Villegas, vecino de Los Barrios de Salas, el exceso del terreno que se le ocupó en una finca de su propiedad.

3.º Que se abone al mismo contratista con cargo al crédito existente del Partido de Ponferrada la cantidad que resulta á su favor de la rectificacion hecha en la liquidacion definitiva en proporcion á la baja obtenida en la subasta; y

4.º Que no há lugar á pago alguno por razon de carga y descarga, segun así se halla resuelto por la Comision, debiendo darse cuenta de este acuerdo á la Diputacion cuando lo se reunia.

Resultando de lo informado por el Director de Obras provinciales que por una omision involuntaria dejaron de comprenderse en el expediente de expropiacion del mismo camino, 16 pesetas 50 céntimos que corresponden

á D. Ignacio Perez y Perez, vecino de Los Barrios de Salas, por valor de 37 metros de pared de una finca que se le ocupó, cantidad acordada que con cargo á la cantidad consignada para obras del Partido de Ponferrada, se abone al interesado la citada suma.

Accediendo á lo solicitado por Manuel Rodriguez, vecino de Argobejo, se acordó recoger á su hijo Casiano en el Hospicio de esta ciudad, por el tiempo de la lactancia y seis meses más, teniendo en cuenta que ha sido trasladado á la capital en un estado que hace peligrosa su existencia.

Se enteró la Comisión con disgusto de la comunicacion del Alcalde de Mansilla de las Mulas, participando no poder celebrar sesion el Ayuntamiento por la repetida falta de asistencia de varios Concejales que se ausentan de la villa en los dias de reunion y en su vista acordó prevenirle que cumpla rigurosamente lo dispuesto en el art. 83 de la ley municipal, imponiendo á los que así se olvidan de sus deberes las multas que el mismo determina y en que incurren por cada vez que dejen de asistir á las sesiones, debiendo dar aviso de la primera providencia que adopte en el particular y hacer saber á todos los Concejales esta resolucion.

En virtud del exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia de esta capital ampliando otro del de Villafraanca del Bierzo, quedó acordado facilitar las certificaciones que reclama, referentes á cuentas y presupuestos del Ayuntamiento de Corullon.

Acordado por esta Comisión lo que procede en cada uno de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Ayuntamiento de Valdeira, respectivas á los años de 1868-69 hasta la última presentada, quedó resuelto decir al Alcalde que no há lugar á remitirle la certificacion que solicita de las relaciones de cargo, pudiendo sin embargo comisionar persona que se entere en Secretaria de las cuentas y tome los datos que le convengan, y debiendo cuidar de que en un breve plazo se ultimen los reparos que se le han dirigido.

Pedidos antecedentes al Ayuntamiento de La Pola de Gordón para resolver una instancia de D. Bernardo Gonzalez, sobre reintegros de cuentas en que fué Depositario, se acordó en vista de la nueva reclamacion que produce acerca el mismo asunto, reproducir al Alcalde lo que se le tiene prevenido, señalándole el término de ocho dias para cumplir este servicio.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Astorga, correspondientes al año económico de 1870-71, rendidas por el Depositario D. Evaristo Blanco Fernandez:

Vistos los reparos que en definitiva ofreció á la asamblea de asociados su exámen y censura, y lo informado por el actual Ayuntamiento, se acordó:

1.º Que no há lugar á imponer responsabilidad al cuenta-dante por

las 564 pesetas recaudadas de ménos del remate de arbitrios, toda vez que se conoce no ingresaron en su poder, debiendo la corporacion municipal resolver sobre la indemnizacion solicitada por los arrendatarios; ó exigir dicha cantidad de quien proceda.

2.º Que reintegre el Depositario á los fondos municipales 89 pesetas 27 céntimos datados de más en cuatro libramientos, cuyos justificantes acusán aquella diferencia.

3.º Que reintegre igualmente 81 pesetas, importe de dos documentos informales, uno que se reduce á cambio de moneda y el otro consistente en una orden de pago dada por el Jefe de la Milicia.

4.º Que una vez se asegura haberse prestado el Depositario señor Blanco á reducir gratuitamente las cuentas de otros ejercicios en que no fué Depositario, reintegre tambien 250 pesetas deducidas por la asamblea de asociados en los gastos de esta procedencia, rebajándole el importe del papel sellado, y sellos de recibos que hubiere suplido.

5.º Que no siendo objeto de las cuentas municipales las formalizaciones de suministros y mucho ménos las que se refieren á presupuestos distintos de las cuentas, no son de abono en que se censura y se exigirá el reintegro de las 1.815 pesetas 2 céntimos representadas por una carta de pago de recargo provincial de 1869-70, que se devuelva para entregar en forma al Depositario, el cual podrá reclamar este crédito legitimo de quien viere conveniente.

6.º Que no habiendo ofrecido ni á la Junta ni al Ayuntamiento otro reparo el abono del saldo de la cuenta anterior, que de no estar autorizado el libramiento respectivo, se devuelva este para cubrir dicha formalidad, sin cuyo requisito será parálisis de reintegro.

7.º Que no pudiendo comprenderse en las cuentas otras obligaciones que las insalvamente determinadas en el presupuesto, en ningun caso deben figurar en ellas cantidades aplicadas á suministros, ni formalizadas por este concepto, lo que el Ayuntamiento cuidará de que se cumpla estrictamente en lo sucesivo; y

8.º Que aun cuando se observan en las cuentas transferencias de créditos ó sea exceso de pago en algunos capítulos y menor data en otros, teniendo en consideracion que están dentro de la totalidad del presupuesto aprobado, y que en esa forma se han aceptado las cuentas por el Ayuntamiento y Junta municipal, nada tiene la Comisión que resolver en este punto; debiendo por último advertirse al Ayuntamiento que resultando de la cuenta de 1870-71 un saldo á favor del Depositario de 3.333 pesetas 59 céntimos, á fin de no dar lugar á que se repita el caso de que el Depositario por sí mismo y sin otra autorizacion tome su importe de la Caja,

acordará lo que estime conveniente al pago del saldo de que se trata, cuando le fuere reclamado, y quedando á cargo del Alcalde remitir certificacion de haber tenido ingreso los reintegros que quedan detallados y devolver autorizado el libramiento del saldo ó incluido su importe en aquellos en su caso, para que la Comisión pueda dictar fallo absolutorio en las cuentas.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 28 de Agosto de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon.

Repartimiento del trigo existente en la pucara del Pónte de esta ciudad, á los pueblos que acostumbra sacar grano del establecimiento.

Se previene á los que no se presentan en los dias que respectivamente se les señala, no recibirán su contingente hasta que haya terminado la data de los demás participes. Se advierte á los Sres. Alcaldes de barrio la necesidad que tienen de venir provistos de certificado expedido por la Junta administrativa del pueblo, con el V.º B.º del Alcalde constitucional, ó sino existiese Junta administrativa, por el Sr. Cura párroco, sellado con el de la parroquia, conforme al siguiente

Modelo.

D. N. N. Presidente de la Junta administrativa (ó Cura párroco) del pueblo de....

Certifico: Que D. N., D. N., y D. N., vecinos de..., han sido nombrados en público Consejo para obligarse á nombre del pueblo á la devolucion del trigo que del Pónte de Leon le ha correspondido por repartimiento de sembrera.

Certifico asimismo: que las firmas estampadas á continuation, son del puño y letra de los mencionados comisionados y hechas en mi presencia, en fé de lo cual expido la presente en

á de de 187

| Diciembre 11. | Fueros. | Inéditos. |
|----------------------|---------|-----------|
| Armunia.. | 140 | 32 60 |
| Utruelo.. | 60 | 35 30 |
| Trobaño del Camino.. | 185 | 102 67 |

Dia 12.

| | | |
|-------------------------|-----|-------|
| S. Andrés del Rabanedo. | 114 | 65 27 |
| Carbajal de la Legua. | 116 | 64 58 |
| Navatejera. | 114 | 63 27 |

Dia 13.

| | | |
|---------------------------|-----|-------|
| Robledo del Torio. | 57 | 51 65 |
| Villaneros de Regueras.. | 21 | 14 65 |
| Villaobispo. | 87 | 48 23 |
| Villaquilambra. | 102 | 56 61 |
| Villarrodrigo de Regueras | 45 | 24 97 |

Dia 14.

| | | |
|---------------------|----|-------|
| Villasanta.. | 80 | 44 40 |
| Garrafe. | 81 | 44 95 |
| Malucea. | 55 | 20 41 |
| Palazuelo de Torio. | 45 | 24 97 |
| Ruiforco. | 45 | 24 07 |
| San Feliz de Torio. | 62 | 34 41 |

| | | |
|-----------------------|----|-------|
| Villaverde de Abajo. | 59 | 21 64 |
| Villaverde de Arriba. | 35 | 19 42 |

Dia 15.

| | | |
|-------------------|-----|-------|
| Antimio de Abajo. | 48 | 26 64 |
| Ozonilla.. | 56 | 31 08 |
| Solico.. | 24 | 13 52 |
| Tornegres. | 60 | 33 30 |
| Vilecha. | 117 | 64 95 |

Dia 16.

| | | |
|--------------------------|-----|-------|
| Vitoria. | 43 | 21 97 |
| Quintana de Raneros. | 116 | 61 05 |
| Rivaseca. | 33 | 18 51 |
| Santovenia la Valdonsina | 74 | 41 07 |
| Arcahueva. | 27 | 14 98 |

Dia 18.

| | | |
|-----------------------|----|-------|
| Carbajosa. | 11 | 6 10 |
| Corvillas. | 32 | 17 78 |
| Golpejar. | 20 | 11 10 |
| Paradilla. | 42 | 25 31 |
| Santibáñez de Porma. | 45 | 24 97 |
| Sta. Olaja de l'orma. | 20 | 11 10 |
| Santovenia del Monte. | 32 | 17 78 |
| Solanilla. | 55 | 19 42 |
| Tendal. | 22 | 12 21 |

Dia 19.

| | | |
|-------------|-----|--------|
| Villaci. | 33 | 18 51 |
| Villafeliz. | 50 | 27 75 |
| Villalbo. | 18 | 9 99 |
| Villaseca. | 45 | 24 97 |
| Villaveite. | 41 | 23 75 |
| Grullaras. | 155 | 74 92. |

Dia 20.

| | | |
|--------------------------|----|-------|
| Villadesola. | 65 | 34 96 |
| Castro de la Sobarrriba. | 30 | 16 65 |
| S. Cipriano del Condado. | 74 | 41 07 |
| Villafuela del Condado. | 90 | 51 94 |
| Villimer. | 56 | 19 98 |

Dia 21.

| | | |
|-----------------------|-----|-------|
| Villarento. | 39 | 21 64 |
| Vallatruente. | 18 | 9 99 |
| Villamarcel. | 104 | 57 72 |
| Barrillos de Curueño. | 103 | 59 94 |

Dia 22.

| | | |
|--------------------------|----|-------|
| Alja de la Rivera. | 55 | 29 41 |
| Castilla de la Rivera. | 27 | 14 98 |
| Mariava. | 50 | 16 65 |
| Sta. Olaja de la Rivera. | 21 | 11 65 |
| Dehesa de Curueño.. | 42 | 23 31 |
| Mellanzos.. | 47 | 26 08 |

Dia 23.

| | | |
|-----------------------|----|-------|
| Palazuelo de Eslonza. | 58 | 21 09 |
| Pardavé. | 60 | 33 50 |

Leon 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Luis Ibañes.

Anuncios particulares.

El día 1.º del corriente desapareció del ferriat de San Marcelo una vaca, es cornada del asta derecha, de 4 á 5 años. La persona que la haya recogido dará razon á Leon Silva Añaza, Travesía de Santa Marina, número 14.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose fin de año, época en que tenemos establecido saldar las cuentas de nuestros favorecedores, nos dirigimos por el presente anuncio á los que se hallan en este caso para que tengan la bondad de remitirnos sus desembiertos, por impresos, durante todo el mes actual.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares del Manual de estadística territorial, que hemos anunciado antes de ahora.

Se remitirá por correo al que acompañe al hacer el pedido 16 sellos de 10 céntimos de peseta, (de comunicaciones.)

Imprenta de Rafael Garcia é Hijos, Puerto de los Nuevos, núm. 14.